

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el 04 de febrero de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de 03 días de traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

**DÍAS HÁBILES:** 2,3 y 4 de febrero de 2022

**DÍAS INHÁBILES:** No hubo

Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la parte ejecutada **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S** , para pagar o proponer excepciones venció el 08 e febrero de 2021 a las 5: p.m., guardando silencio.

**Días hábiles:** 26,27,28 y 31 de enero, 01,02,03,04,07 y 08 de febrero de 2021

**Días inhábiles:** 29 y 30 de enero, 5 y 6 de febrero de 2021, festivos.

**PASA A DESPACHO.**

Armenia Q., noviembre 16 de 2022



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**EJECUTANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO**  
**EJECUTADA: CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.**  
**RADICADO: 630014003001002020-00452 00**

**ASUNTO A DECIDIR: RECURSO DE REPOSICION**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío**

**Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Procede el Despacho a resolver en esta oportunidad el **RECURSO DE REPOSICIÓN** incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso requerir a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado, observando los requisitos de la normatividad citada, en armonía con el Decreto 806 de 2020

El recurso fue interpuesto dentro el término legal para ello, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

**EL RECURSO**

Manifiesta la apoderada en su escrito:

*Que "...el pasado 22 de enero de 2021, **se envió notificación personal al correo electrónico de la parte demandada**, con todos los anexos, cumpliendo con el requerimiento del juzgado y de acuerdo al decreto 806 de 2020, la que admitió el juzgado*

*Que, el 11 de mayo el juzgado emitió un auto ordenando agregar a la demanda la citación para notificación personal enviada a la demandada con los documentos anexos y la insto para que continuara con el trámite de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código general de proceso, requerimiento que fue cumplido el 14 de mayo de 2021, con el envío de la notificación por aviso al demandado de manera virtual... indicando al despacho que de acuerdo al Decreto 806 de 2020, solamente se envía la notificación de manera virtual con todos los anexos, cumpliendo sin embargo con la carga procesal impuesta.*

*Solicita tener en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada y seguir adelante con el trámite del proceso.*

## **ANTECEDENTES**

Mediante auto proferido el 01 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la parte ejecutante en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta la solicitud inmediatamente anterior, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho no accede a la misma pues una vez revisados los formatos de citación para notificación, enviados a la demandada, se tiene que no podrán ser tenidos en cuenta con el fin de proceder con el trámite subsiguiente en este proceso, como quiera que no se encuentra la comunicación remitida con el lleno de requisitos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que ya se tuvo por agregada la citación para notificación personal con resultado positivo y así las cosas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 Ibidem, se deberá proceder con la notificación por aviso. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que realice nuevamente la notificación al demandado, observando los requisitos de la normatividad citada, en armonía con el Decreto 806 de 2020".*

El 06 de septiembre de 2021, dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 01 de septiembre del mismo año, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito interponiendo recurso de reposición en contra del citado auto.

## **CONSIDERACIONES**

Encontrándose a Despacho el expediente para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto, se procedió a su revisión, con el fin de constatar si la notificación realizada al correo electrónico de la parte demandada "aorozco@capitalizaciones.com", misma que fue informada en la demanda para notificaciones, cumplía con los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, encontrando en el Archivo 08 - folio 05 del

expediente digital, constancia en los siguientes términos " **"Se completo entrega a estos destinatario..."** y a folio 07 del mismo archivo, la constancia de " **se ha leído el 22/1/2021"**

Así las cosas, se tiene por debidamente notificada la parte demandada, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante realizó la notificación con el lleno de los requisitos señalados en el inciso quinto del numeral 3) del artículo 291 del Código General de Proceso, el que señala "... Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo"; en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

*El decreto 806 de 2020, en su artículo 8, dispone: **NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subraya fuera del texto original) .*

Del artículo transcrito se colige que si la notificación cumple con el requisito señalado, no es necesario el envío del AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En conclusión, la parte actora dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de enero de 2021, que ordenó librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, realizando la notificación personal a dicha parte en debida forma .

En tal sentido, son admisibles los argumentos que esgrime la apoderada de la parte demandante, para acceder a la reposición del auto de fecha 01 de septiembre de 2021 y dejar sin efecto lo ordenado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, en cuanto a ordenar a la parte demandante continuar con el trámite de la notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

Por último y como la notificación personal efectuada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a lo preceptuado en el inciso quinto del numeral 3) del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 de junio de 2022 y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido de que dentro del término con que contaba la parte ejecutada para pagar o excepcionar, guardo silencio, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar continuar con la ejecución librada mediante auto de fecha 21 de enero de 2020.

**Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto proferido el 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso requerir a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado, observando los requisitos de la normatividad citada, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y dejar sin efecto lo ordenado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, en cuanto a ordenar a la parte demandante continuar con el trámite de la notificación de que trata el artículo 292 ibidem, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO** identificado con el NIT.900.547.704-1 y en contra de la **Sociedad CAPITALIZACIONES MERCANTILES SA.S.**, identificada con NIT.900.138.663-1, en los términos del mandamiento de pago aquí librado, en razón a que en el presente proceso no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de fecha 18 de enero de 2021, del cual se notificó a la parte demandada a través del correo electrónico indicado por la apoderada para el efecto, como consta en los documentos señalados, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) Mcte., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**QUINTO: DISPONER**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No. 204 de hoy 17 de noviembre de 2022.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316ab4368f0c039f87bd870cac53d776fadffc326d8f3afa04782abc8d0c238**

Documento generado en 15/11/2022 07:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**